



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 069/2015**

La Paz, 26 de marzo de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2308 DE 25/03/2015, QUE  
REGLAMENTA LA LEY N° 617 DE 17/12/2014,  
TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS  
CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS  
JURIDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, que reglamenta la Ley N° 617 de 17/12/2014, Tratamiento Tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

**Gaceta N° 0739**

**La Paz - Bolivia 25 de marzo de 2015**

**Contenido:**

**LEYES**

667

668

**DECRETOS**

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

**RESOLUCIONES**

**SUPREMAS**

12855 al 12882

**INDICE CRONOLOGICO**

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**LEYES**

- 667     **23 DE MARZO DE 2015** .- LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TRINIDAD".
- 668     **24 DE MARZO DE 2015** .- LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN LA CIUDAD COCHABAMBA.

**DECRETOS**

- 2303 al 2307     **Designación de Ministros Interinos.**
- 2308     **25 DE MARZO DE 2015** .- Reglamenta la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2309     **25 DE MARZO DE 2015** .- Autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la compra de cuatro (4) camionetas doble cabina tipo estándar, diez (10) jeeps 4x4, y treinta y seis (36) motocicletas tipo estándar, para actividades operativas que ayuden a cumplir las funciones de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Pando.
- 2310     **25 DE MARZO DE 2015** .- Las mujeres que desarrollan actividades en el sector productivo, en áreas rural y urbana, podrán acceder a préstamos bajo el producto denominado "Crédito Productivo Grupal para la Mujer", establecido en el marco del Fideicomiso para el Desarrollo Productivo, autorizado por Decreto Supremo N° 29145.



2311 25 DE MARZO DE 2015 .– El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Establecer el perímetro de los Salares y Lagunas Saladas declaradas como áreas reservadas para el Estado por la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, respetando la delimitación internacional;
- b) Determinar el proceso de adecuación de los contratos suscritos por el Ex Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni – Ex CIRESU, en el Salar de Uyuni.





**DECRETO PRESIDENCIAL N° 2307**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **Tito Rolando Montaña Rivera, Ministro de Deportes**, mediante nota MD-DESP-AM-074-CAR/15, de 17 de marzo de 2015, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 23 al 26 de marzo de 2015, a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a objeto de asistir a la Asamblea de la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), en el marco de la organización de los "XI Juegos Suramericanos - Cochabamba 2018", para presentar un reporte final de la organización de los citados juegos deportivos, por lo cual, solicitó la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designese **MINISTRO INTERINO DE DEPORTES**, al ciudadano **Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 2308**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, establece el tratamiento tributario por el cual se registrarán los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales, reembolsables y no reembolsables.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 617, dispone que el Órgano Ejecutivo emitirá el Reglamento respectivo en el plazo de noventa (90) días.



Que es necesario establecer la normativa reglamentaria respecto al tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con otros Estados, organismos internacionales, regionales, subregionales, organismos gubernamentales y agencias de cooperación, para una adecuada aplicación operativa de la misma, por parte de las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, a fin de utilizar los recursos en la ejecución de programas y proyectos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.- (CONTRAPARTE PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN).**

- I. Las entidades ejecutoras o beneficiarias que reciban recursos de cooperación internacional, son responsables de asignar en sus presupuestos institucionales, los recursos económicos necesarios en calidad de contraparte, para cubrir los gastos y otros que se establezcan en los convenios de cooperación reembolsable y no reembolsable, incluyendo las obligaciones impositivas, según corresponda, conforme lo establecido en la Ley N° 617.

Las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias del nivel central del Estado, que no cuenten con recursos propios en su presupuesto institucional para cubrir la contraparte o teniéndolos éstos sean insuficientes, podrán solicitar recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN, que será evaluada y en caso de corresponder autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a disponibilidad financiera.

En caso que las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias sean entidades territoriales autónomas, éstas asumirán la contraparte comprometida en los convenios de cooperación, con recursos propios de sus presupuestos institucionales respectivos.



- II. Las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, previo a la suscripción de convenios de cooperación no reembolsable, deberán presentar al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, una certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos para cubrir la contraparte nacional, así como las obligaciones impositivas, según corresponda.

Asimismo, la mencionada Cartera de Estado remitirá periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, información sobre los programas, proyectos, montos y entidades ejecutoras o beneficiarias de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos de cooperación externa suscritos a nombre del Estado.

## CAPÍTULO II DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE

### ARTÍCULO 3.- (DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).

- I. Las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de cooperación no reembolsable, asumirán el Impuesto al Valor Agregado sujeto a devolución, efectivamente pagado en la compra de bienes y prestación de servicios en el mercado interno, vinculados a la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales.
- II. El monto sujeto a devolución por concepto del Impuesto al Valor Agregado a la entidad de cooperación internacional, por la compra de bienes y adquisición de servicios en territorio nacional vinculados a la ejecución de programas y/o proyectos con recursos de cooperación no reembolsable, será el equivalente a la alícuota general del referido impuesto.
- III. La devolución se realizará a solicitud de la cooperación internacional a la entidad pública ejecutora o beneficiaria, durante la ejecución o conclusión del proyecto, según acuerdo entre partes. Esta solicitud deberá estar respaldada con facturas originales consignadas a nombre del proyecto o programa correspondiente que contengan el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. El crédito fiscal contenido en las facturas de compra de bienes y servicios sujetos a devolución, no podrá ser utilizado en la determinación del Impuesto al Valor Agregado, por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, ni la entidad de cooperación internacional.



- V. Para fines de control, la entidad pública ejecutora o beneficiaria elaborará un registro especial de las compras relacionadas a la ejecución del programa o proyecto realizado con recursos de donación.
- VI. La devolución del Impuesto al Valor Agregado, será autorizada mediante norma expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública ejecutora o beneficiaria.

### CAPÍTULO III EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN A LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE

#### ARTÍCULO 4.- (TRATAMIENTO A DONACIONES).

- I. La autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.
- II. Las entidades del sector público, a través del Ministerio cabeza de sector, presentarán al Ministerio de la Presidencia su proyecto de Decreto Supremo adjuntando los correspondientes informes técnico y legal, así como los siguientes requisitos:
  - a) Para mercancías donadas:
    - 1. Documento de donación, el cual contará con el Registro o Visto Bueno o Validación Consular de la representación diplomática de Bolivia en el país de procedencia de la mercancía donada, excepto cuando se trate de donaciones de gobierno a gobierno, de organismos internacionales o de lugares donde el país no cuente con consulados;
    - 2. Datos del donante;
    - 3. Valor de la donación;
    - 4. Descripción de la mercancía, la cantidad, y unidad de medida de la misma (bultos, unidades, cajas, pallets, etc.) y, en el caso de vehículos automotores debe especificar la marca, modelo, número de chasis y motor;
    - 5. Destino de la donación y, cuando corresponda, el proyecto en el que se enmarca;

III.

IV.

V.

VI.



6. Parte de recepción de mercancías;
  7. Documento de embarque.
- b) Para mercancías adquiridas en el extranjero, con recursos de donación o cooperación no reembolsable:
1. Convenio y/o contrato debidamente registrado en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
  2. Datos del donante;
  3. Valor de la donación;
  4. Descripción de la mercancía, la cantidad y unidad de medida de la misma (bultos, unidades, cajas, pallets, etc.) y, en el caso de vehículos automotores debe especificar la marca, el modelo, número de chasis y motor;
  5. Destino de la donación y, cuando corresponda, el proyecto en el que se enmarca;
  6. Parte de recepción de mercancías;
  7. Documento de embarque; y
  8. Factura comercial.
- III.** En caso de entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, que no pertenezcan al Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, el proyecto de norma será presentado a través del Ministerio correspondiente, según el ámbito de su competencia o la naturaleza de la mercancía, cumpliendo los requisitos señalados en el Parágrafo precedente.
- IV.** Para la regularización del despacho de importación de las mercancías donadas o adquiridas con recursos de donación, la entidad pública ejecutora o beneficiaria deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aduanera, independientemente a la obtención de la exención de los tributos aduaneros.
- V.** En caso de donaciones destinadas a la atención de emergencias y desastres ocasionados por fuerza mayor y/o caso fortuito, se aplicará lo dispuesto en la normativa aduanera referente a envíos de socorro.
- VI.** Las solicitudes de exención de entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, serán consideradas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias.



- VII. La entidad pública ejecutora o beneficiaria de la exención, deberá prever en su presupuesto institucional los gastos por concepto de almacenaje, transporte y otros gastos operativos.

**ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS DONADAS).** Las mercancías señaladas en el Parágrafo I del Artículo precedente, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 6.- (IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA).** La importación de mercancías con exención del pago de los tributos aduaneros, para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, será tramitada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada mediante Resolución expresa emitida por la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 7.- (DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EXENTAS IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA).**

- I. Durante la ejecución de los proyectos y/o programas en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, las mercancías importadas con exención del pago de los tributos aduaneros, no podrán enajenarse o cederse bajo ningún título, ni destinarse a fines distintos.
- II. Las mercancías señaladas en el Parágrafo precedente, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención del pago total de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, una vez transcurridos tres (3) años a partir de la importación o una vez finalizados los proyectos y/o programas, a favor de entidades públicas, consignadas como beneficiarias o responsables de la contraparte nacional en los acuerdos o convenios de cooperación.
- III. Para efectos del cómputo del período de los tres (3) años, a objeto de la transferencia de mercancías importadas con exención de tributos aduaneros, se tomará en cuenta la fecha de ingreso a la Aduana respectiva, consignada en el Parte de Recepción.
- IV. Cuando los acuerdos o convenios de cooperación no prevean el beneficiario de las mercancías importadas para un determinado proyecto y/o programa luego de su ejecución, el Ministerio cabeza de sector mediante resolución expresa, establecerá



la entidad beneficiaria de las mismas, la cual deberá regularizar la documentación que respalda la importación y transferencia ante la Aduana Nacional.

- V. En caso de efectuarse la transferencia a favor de terceros privados, éstos deberán pagar la totalidad de los tributos exencionados, conforme la normativa tributaria vigente.

#### **ARTÍCULO 8.- (COOPERANTE).**

- I. A los fines de aplicación del Parágrafo VI del Artículo 4 de la Ley N° 617, se entiende por cooperante a las personas naturales que, en su condición de consultores, expertos, especialistas u otros que estén destinados a la realización de trabajos específicos para la ejecución de proyectos y/o programas, en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica.
- II. El cooperante que cumpla la condición establecida en el Parágrafo precedente, y cuya permanencia sea mayor a los doce (12) meses, debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá importar mercancías de uso y consumo hasta un valor CIF aduana de USD 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y un vehículo cada dos (2) años cuyo valor CIF aduana no exceda de USD 23.000.- (VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- En caso que el valor CIF Aduana exceda a los importes establecidos anteriormente, pagará los tributos de importación que correspondan sobre el excedente.
- III. El vehículo importado con exención de tributos aduaneros por el cooperante, podrá ser transferido en favor de personas que tengan derecho a exoneración de los tributos aduaneros, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Cuando el vehículo importado sea enajenado en favor de terceros, la transferencia del mismo estará sujeta al pago total o residual de los tributos aduaneros conforme dispone la normativa vigente.

### **CAPÍTULO IV COOPERACIÓN REEMBOLSABLE**

**ARTÍCULO 9.- (COOPERACIÓN REEMBOLSABLE).** Las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de cooperación reembolsable, para la importación de mercancías destinadas a la ejecución de proyectos y/o programas cubrirán los tributos correspondientes con recursos de contraparte o en su caso con recursos de la cooperación, cuando así lo



establezca el Convenio y se cuente con la no objeción de la entidad de cooperación internacional, en conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 617.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Los convenios subsidiarios reembolsables y no reembolsables suscritos por las entidades correspondientes, incorporarán una disposición que permita operativizar el débito automático en los casos que corresponda, misma que será aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias asumidas a través de las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Con el objeto de dar cumplimiento a los Convenios suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, se exceptúa de la prohibición establecida en la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014, a las transferencias de vehículos en las zonas francas comerciales, a favor de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Misiones Permanentes, Organismos Internacionales, Gubernamentales, Intergubernamentales, Multilaterales, Regionales y Sub regionales.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias que reciban recursos de cooperación internacional podrán establecer procedimientos internos complementarios, para facilitar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014 y el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO,** José Hugo Moldiz Mercado, Jorge Ledezma Cornejo, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica



Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE DEPORTES, Marianela Paco Duran.

**DECRETO SUPREMO N° 2309**  
**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 226 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, establece que la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, modificado por el Parágrafo I del Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, señala que la autorización de compra de vehículos debe realizarse mediante Decreto Supremo, independientemente de la fuente de financiamiento.

Que la entidad solicitante requiere la compra de vehículos automotores, para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de sus actividades programadas, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la compra de cuatro (4) camionetas doble cabina tipo estándar, diez (10) jeeps 4x4, y treinta y seis (36) motocicletas tipo estándar, para actividades operativas que ayuden a cumplir las funciones de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Pando.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.